



CONTRATO RELATIVO A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD «CENTRO ATLÁNTICO DE ARTE MODERNO, SOCIEDAD ANÓNIMA».
EXPEDIENTE: SERV12/2024.

REUNIDOS

De una parte, DÑA. LETICIA MARTÍN GARCÍA, con DNI número 42827303-S, actuando como Gerente de la entidad «CENTRO ATLÁNTICO DE ARTE MODERNO, SOCIEDAD ANONIMA», con domicilio en la calle Los Balcones, 11, 35001, Las Palmas de Gran Canaria y provista del NIF. núm. A-35204460 (en adelante, EL CAAM, la entidad o indistintamente la institución), en ejercicio de la facultad de órgano de contratación conferida en Acuerdo del Consejo de Administración del CAAM de 9 de octubre de 2023.

De otra parte, D. JUAN ANTONIO GARCÍA ARENCIBIA, con DNI número 78704618-K, actuando en calidad de Administrador Único de la entidad IBROK 2010, CORREDURÍA DE SEGUROS, SLU, con NIF B-76524636, con domicilio en la calle Robayna 13 1ªIzquierda, 38003 Santa Cruz de Tenerife, cuyos demás datos personales figuran en el expediente de contratación de su razón (en lo sucesivo, EL CONTRATISTA).

EXPONEN

- I. Que reunido el órgano de contratación el 27 de agosto de 2024, según el procedimiento previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) por el que había de regirse la licitación correspondiente al **SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD «CENTRO ATLÁNTICO DE ARTE MODERNO, SOCIEDAD ANÓNIMA»**, acordó la adjudicación a la entidad **IBROK 2010, CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.U.** con NIF B76524636, todo ello según la proposición formulada por el contratista, los pliegos y demás documentación contractual.
- II. Que el adjudicatario presentó cuanta documentación se le requirió, resultando procedente, en consecuencia, la formalización del contrato según dispone la cláusula 17 del PCAP.

Por todo lo cual, de común acuerdo y reconociéndose la capacidad legal suficiente a tal efecto, convienen en formalizar el presente contrato, que se ajustará a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente documento tiene por objeto regular las condiciones en que el contratista ejecutará el **SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD «CENTRO ATLÁNTICO DE ARTE MODERNO, SOCIEDAD**



ANÓNIMA», todo ello con sujeción estricta a lo dispuesto en el PCAP y en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP), una copia de los cuales, debidamente firmadas por los comparecientes, se une a este contrato como anexo inseparable, y en los términos propuestos en su oferta.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La adjudicación se realiza por el plazo de dos (2) años a contar desde la formalización del acta de inicio de prestación del servicio, pudiéndose prorrogar de forma expresa por ambas partes, hasta un máximo total de tres (3) años (computada la única eventual prórroga), antes del vencimiento de la última anualidad con un preaviso de dos meses y previa constitución o, en su caso, renovación de la garantía definitiva debidamente actualizada.

De común acuerdo, ambas partes pactan que la fecha de inicio del servicio será a las 00:00 horas del día **7 de septiembre de 2024**.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

En la ejecución del contrato el contratista vendrá obligado a cumplir las obligaciones contenidas en los pliegos, en su oferta y en las normas sectoriales de aplicación.

CUARTA.- PRECIO, RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN.-

4.1 En lo que concierne al precio, régimen de pagos al contratista y revisión se estará asimismo a lo dispuesto en la proposición del contratista y en los pliegos que rigieron la licitación.

4.2 *Precio del contrato.-* En concreto, se estableció como precio del contrato el que resultase de la adjudicación, esto es **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (29.564,84 €)**.

En el precio que oferte el eventual adjudicatario se entenderá incluidos todos los costes directos e indirectos respecto los materiales fungibles incluyendo el **Impuesto sobre Primas de Seguro y el Consorcio de Compensación de Seguros**, así como los medios auxiliares, materiales y maquinaria/equipos propios de la actividad que se contrata que sean necesarios para la correcta ejecución de la presente contratación, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios. Por tanto, los cálculos empleados incluyen todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario.

4.3 *Pago del precio.-* Según lo dispuesto en la cláusula 4.4 del PCAP.

4.4 *Revisión de precios.-* No se admite.



QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

Son causas de resolución de este contrato las previstas en la cláusula 22 del PCAP.

SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN-

6.1 Las partes se regirán por lo dispuesto en el presente contrato, del que forman parte inseparables los pliegos y la proposición del contratista, y, en su defecto, por lo dispuesto en el Código Civil y en las demás normas concordantes de derecho común español.

6.2 En lo que hace a la jurisdicción será de aplicación lo dispuesto en el art. 27 de la LCSP, del siguiente tenor:

«Artículo 27. *Jurisdicción competente.*

1. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada, las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de esta Ley, así como en el artículo 321.5.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.



c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.»

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente contrato, extendido en cuatro folios.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.